

Mexicali, Baja California, 21 de octubre de 2021

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
P r e s e n t e . -

BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
27 OCT 2021
RECEBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO 'DE LA ERRADICACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO' Y LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto que la publicidad institucional efectuada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales, deberá estar libre de estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres, ser incluyente, igualitaria y mostrar todos los géneros, tipos de personas y familias.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
27 OCT 2021
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

Gloria Arceles Miramontes
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO 'DE LA ERRADICACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO' Y LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El avance de la igualdad de género es inexorable. Tras décadas de lucha, por parte de generaciones de mujeres, llenas de convicciones y valentía, la equidad entre mujeres y hombres se está convirtiendo en una realidad, que nada, ni nadie, puede, ni debe, ralentizar o detener.

Sin embargo, por desgracia, aún prevalecen rasgos muy lacerantes del androcentrismo en nuestra sociedad, los cuales son aceptados como algo natural, cuando, en realidad, se tratan de situaciones anómalas, que se han perpetuado en el tiempo y que, si no procedemos a erradicar cuanto antes, extenderán su daño todavía más, en las próximas generaciones de mujeres y hombres.

Entre estos rasgos se encuentran los estereotipos y roles de género, que son...

“... las normas, prescripciones y expectativas de comportamientos de lo femenino y masculino, son la forma como nos relacionamos ante el mundo y que nos identifican por lo que se enlaza fuertemente con el concepto de identidad. Se configuran como el conjunto de normas y prescripciones que dictan las sociedades y culturas sobre cómo deben ser los comportamientos de mujeres y hombres”.¹

Por otra parte...

¹ Lamas, Marta (1996). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Miguel Ángel Porrúa. Col. Las ciencias sociales. México.

“Los roles y estereotipos se construyen y reproducen de manera colectiva y son reforzados a través de distintas instituciones como la familia, la escuela, la iglesia y los medios de comunicación.

“Apegarse a estos estereotipos de género no necesariamente es una decisión consciente que pueda ser aceptada o rechazada de manera individual, pues los prejuicios son reforzados en los distintos espacios y ambientes sociales en que nos desenvolvemos.

“Cada una de estas instituciones socializadoras, desde sus respectivas funciones y expectativas, marca pautas de comportamiento de lo que debe ser lo femenino y lo masculino y se encargan, en su conjunto, de “naturalizar” estas pautas al reproducirlas cotidianamente desde diversos espacios.

“Es decir, escuchamos desde nuestra familia, la escuela, la religión, el trabajo lo que deben ser las mujeres y lo que deben ser los hombres, lo cual se convierte en algo que pareciera normalizado.

“La fuerza que adquieren los estereotipos de género para prescribir las formas de hacer, pensar y sentir de mujeres y hombres ha generado, en las últimas décadas, cuestionamientos en términos de la limitación de la libertad de las personas para decidir. Esto que ha derivado en la construcción de modelos alternativos de feminidad y masculinidad.

“La erradicación de los estereotipos de género es un compromiso que adquirió el Estado mexicano al suscribir la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Esta tarea supone la suma de esfuerzos, tanto a nivel individual como colectivo, en donde las instituciones del Estado tienen

una responsabilidad fundamental para acelerar las condiciones que promuevan la igualdad”.²

a) Marco jurídico

Como ya se dijo anteriormente, México suscribió la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en 1979.

Dicho texto, en su Artículo 2, inciso ‘f’, indica, a la letra:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a (...)

“f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere, en su Artículo 2:

“La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el

² <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/82106/sredgserig07.pdf>

derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

En cuanto al marco jurídico estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en su Artículo 2, ordena:

“La presente Ley obliga al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, y tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal”.

b) Objetivo de la iniciativa

Una forma de violencia contra la mujer es cosificarla, transformándola en un objeto para el goce y disfrute del hombre, en una típica visión androcéntrica, que la convierte en un ser esclavizado.

Cosificar a una mujer significa...

“...hacer uso de ella o de su imagen para finalidades que no la dignifiquen ni como mujer, ni como ser humano.

“La forma más frecuente de cosificación de la mujer es la cosificación sexual: se la convierte en un objeto sexual a disposición del hombre. Son ejemplos de

cosificación los anuncios impresos, televisivos y de otros tipos en que a la mujer se la deja ver como un mero objeto que tiene que ser explotado y expuesto al lado de herramientas, cigarros, licores, tractores, automóviles, desodorantes y un largo etcétera de productos que las empresas quieren vender.

“La mayoría de veces, la cosificación del cuerpo de la mujer se produce en base a un aislamiento o énfasis que se le da a una zona concreta del cuerpo, como por ejemplo la boca o los pechos y otras zonas eróticas, en detrimento de otras. Este erotismo no se produce únicamente a partir de la desnudez, sino que también surge del contexto, de objetos, del ademán o postura del sujeto, del vestido o accesorios, de la manera de llevarlos e, incluso, de la manera de mostrar o de ocultar el propio cuerpo”³

Por desgracia, todavía vemos dicha cosificación, incluso en actos oficiales de los distintos órdenes de gobierno, lo cual atenta contra la dignidad de la mujer y es una forma de someterla a violencia de género.

De igual forma, todavía existe publicidad gubernamental que muestra una tendencia androcéntrica, patriarcal, donde se muestra el concepto de familia bajo una definición atávica. Hay una total ausencia no solamente de personas con discapacidad, LGBTQI+, de pueblos originarios o familias homoparentales, sino que, además, se mantiene la tendencia de utilizar mujeres cuya apariencia física va acorde a los cánones de belleza más

³ <http://www.cdp.udl.cat/tallers/index.php/es/glosario/item/92-cosificacion-de-la-mujer#:~:text=Cosificar%20la%20mujer%20significa%20hacer,sexual%20a%20disposici%C3%B3n%20del%20hombre.>

rancios y machistas, lo cual no es otra cosa que un rasgo discriminatorio que, y ahí estriba lo más grave, está siendo efectuado desde los mismos poderes públicos que deben velar por la igualdad de género, la diversidad, la inclusión y la pluralidad.

Ante esta situación, la presente iniciativa busca corregir esas situaciones anómalas, auténticas agresiones a la sociedad actual, con el objetivo no solamente de que los poderes públicos den ejemplo con sus mensajes comunicativos, sino que, además, emprendan campañas para que el resto de la sociedad eviten dichas formas de violencia contra las mujeres y minorías.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO 'DE LA ERRADICACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO' Y LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo XII denominado 'De la erradicación de estereotipos de género' y los Artículos 52, 53 y 54 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII

DE LA ERRADICACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

ARTÍCULO 52.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a velar por el respeto a la dignidad de las mujeres y la eliminación de políticas y acciones que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres.

Queda estrictamente prohibida la contratación de servicios que reproduzcan estereotipos que naturalizan la Violencia de Género, o el uso de mujeres como edecanes en eventos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 53.- La publicidad institucional efectuada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales, deberá estar libre de estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres, ser incluyente, igualitaria y mostrar todos los géneros, tipos de personas y familias.

ARTÍCULO 54.- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán y efectuarán campañas en contra de los estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL